



Bogotá D.C. 02 JUN 2022

Oficio No. 22-4-03066

Señor:

HERMES AGUILAR VARON

CL 13611 B 08 AP 101

Teléfono: 3176689575

Email: aguilarhermes@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000863 del 27 de mayo de 2022
ASUNTO: Consulta – Funciones Curador Urbano.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, dirigida al Alcalde Local de Usaquén, mediante la cual solicita que el suscrito verifique el desarrollo de las obras que se adelantan en el predio vecino, por parte de la Constructora Inlasa, me permito informarle que conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Así mismo, “La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción”, razón por la cual el Curador Urbano no es la autoridad competente para intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito.

Si usted evidencia que existe una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Por último, le informo que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Atentamente

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: AL